

## EXTRACTO.

**AVISO 3° JUZGADO CIVIL VALPARAÍSO.** En juicio colectivo caratulados “Servicio Nacional del Consumidor con Chilquinta Energía S.A.”, causa ROL C.1861-2017, tramitada ante el 3° Juzgado Civil de Valparaíso, por resolución de fecha 7 Agosto 2017 y por rectificación y resolución de fecha 3 Enero 2018, se declara admisible demanda colectiva presentada por SERNAC; R.U.T. 60.702.000-0, representado por el Director Regional Servicio Nacional del Consumidor, Nicolás Corvalán Pino, C.I. 8.874.489-6, ambos domiciliados en Melgarejo n°669, Valparaíso en contra de Chilquinta Energía S.A., R.U.T. 96.813.520-1, domiciliado en Avenida Argentina n°1, piso 9, comuna de Valparaíso, en su calidad de proveedora de servicios de distribución eléctrica, por suspensión de suministro eléctrico, causando dicho evento vulneración a los derechos de los consumidores con el consecuente menoscabo, infringiéndose los artículos 3 letra b) y e), 12, 23, 25 ley 19.496. Se pide se declare: **1-** admisible la demanda, por cumplir con requisitos del artículo 52 ley 19.496. **2-** declarar responsabilidad infraccional por vulneración artículos 3 letra b) y e), 12, 23, 25 L.P.C. y por consiguiente condenar al proveedor demandado al máximo de las multas establecidas en L.P.C., por cada una de las infracciones que da cuenta SERNAC en la demanda. **3-** Declarar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los consumidores, si fuere procedente, con ocasión de los perjuicios ocasionados por los incumplimientos del proveedor. **4-** Determinar en la sentencia los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectadas por la demandada, de conformidad a lo dispuesto art.51 n°2, arts.53-A y 54-C, letra C. **5-** Ordenar las publicaciones de la letra E del art. 53-C L.P.C. **6-** Condene al pago de las costas. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen necesario podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) o al fono 6005946000. Ordenado así por resolución 18 Abril 2018. La Secretaria subrogante.